REGLAMENTO (CE) Nº 1119/2004 DE LA COMISIÓN

de 16 de junio de 2004

relativo a la expedición de certificados de importación de azúcar de caña al amparo de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar [1],

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV:6 del GATT [2],

Visto el Reglamento (CE) nº 1159/2003 de la Comisión, de 30 de junio de 2003, por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2003/04, 2004/05 y 2005/06, las disposiciones de aplicación para la importación de azúcar de caña en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1464/95 y (CE) nº 779/96 [3], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1159/2003 establece las disposiciones por las que se determinan las obligaciones de entrega con derecho cero de productos del código NC 1701, expresados en equivalente de azúcar blanco, en lo que respecta a las importaciones originarias de los países signatarios del Protocolo ACP y del Acuerdo India.

(2) El artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1159/2003 establece las disposiciones por las que se determinan los contingentes arancelarios con derecho cero de productos del código NC 1701 11 10, expresados en equivalente de azúcar blanco, en lo que respecta a las importaciones originarias de países signatarios del protocolo ACP y del Acuerdo India.

(3) El artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1159/2003 abre contingentes arancelarios, con un derecho de euros por tonelada, de productos del código NC 1701 11 10, para las importaciones originarias de Brasil, Cuba y otros terceros países.

(4) Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1159/2003, durante la semana del 7 de junio al 11 de junio de 2004 se presentaron a las autoridades competentes solicitudes de expedición de certificados de importación por una cantidad total superior a la cantidad de entrega obligatoria para cada país fijada en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1159/2003 para el azúcar preferente ACP-India.

(5) Dadas estas circunstancias, la Comisión ha de fijar un coeficiente de reducción que permita la expedición de los certificados de forma proporcional a las cantidades disponibles e indicar que se han alcanzado los límites correspondientes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de importación correspondientes a las solicitudes presentadas entre el 7 de junio al 11 de junio de 2004 en virtud del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1159/2003 se expedirán dentro de los límites cuantitativos indicados en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de junio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

[1] DO L 178 de 30.6.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/2004 de la Comisión (DO L 6 de 10.1,2004, p. 2).

[2] DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.

[3] DO L 162 de 1.7.2003, p. 25; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 96/2004 (DO L 15 de 22.1.2004, p. 3).

ANEXO

Azúcar preferente ACP — INDIA

Título II del Reglamento (CE) nº 1159/2003

Campaña 2003/04

País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 7 de junio al 11 de junio de 2004	Límite
Barbados	100	
Belice	0	Alcanzado
Congo	0	Alcanzado
Fiyi	0	Alcanzado
Guyana	100	
India	0	Alcanzado
Costa de Marfil	49,7587	
Jamaica	100	
Kenia	100	
Madagascar	100	
Malaui	0	Alcanzado
Mauricio	0	Alcanzado
San Cristóbal y Nieves	100	
Suazilandia	0	Alcanzado
Tanzania	100	
Trinidad y Tobago	100	
Zambia	100	
Zimbabue	0	Alcanzado

Campaña 2004/05

País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 7 de junio al 11 de junio de 2004	Límite
Barbados	100	
Belice	100	
Congo	100	
Fiyi	100	
Guyana	100	
India	0	Alcanzado
Costa de Marfil	100	
Jamaica	100	
Kenia	100	
Madagascar	100	
Malaui	100	
Mauricio	100	
San Cristóbal y Nieves	100	
Suazilandia	100	
Tanzania	100	
Trinidad y Tobago	100	
Zambia	100	
Zimbabue	100	

Azúcar preferente especial

Título III del Reglamento (CE) nº 1159/2003

Campaña 2003/04

Contingente abierto para los Estados miembros contemplados en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/2001, excepto Eslovenia

País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 7 de junio al 11 de junio de 2004	Límite
India	100	
ACP	100	

Azúcar preferente especial

Título III del Reglamento (CE) nº 1159/2003

Campaña 2003/04

Contingente abierto para Eslovenia

País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 7 de junio al 11 de junio de 2004	Límite
ACP	100	

Azúcar concesiones CXL

Título IV del Reglamento (CE) nº 1159/2003

Campaña 2003/04

País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 7 de junio al 11 de junio de 2004	Límite
Brasil	0	Alcanzado
Cuba	100	
Otros terceros países	0	Alcanzado